PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad atribuida en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de Dos Hermanas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas los usuarios de los autobuses pertenecientes a la concesionaria del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en el término municipal de Dos Hermanas.

Artículo 4. Exenciones.

Los niños o niñas menores de 4 años que no ocupen asiento estarán exentos de pago. La edad deberá acreditarse, en caso de que el conductor lo solicite, con el libro de familia o identidad personal del menor o la menor.

Artículo 5. Títulos de transporte.

a) Billetes: aquellos que se pagan en metálico, con tarjeta EMV o con un dispositivo móvil ante el personal de conducción.

b) Títulos monedero multiviaje: aquellos que requieren la recarga previa de un saldo monetario en la tarjeta de transporte. La tarjeta del Consorcio de Transportes del Área de Sevilla será válida para el pago de la tarifa general multiviaje de los autobuses urbanos.

c) Abonos o títulos temporales: aquellos cuya adquisición por el precio establecido permiten desplazamientos ilimitados en todas las líneas durante un periodo de tiempo. Este tipo de títulos sólo se pueden cargar en tarjetas de transporte personalizadas.

d) Títulos promocionales: aquellos que mediante la entrega de vales promocionales, bien sea en papel, con un código QR impreso en papel o visible en un dispositivo móvil, permiten realizar viajes según las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 6. Tarifas.

a) BILLETES

Billete sencillo univiaje:	0,75 euros

b) TITULOS MONEDERO MULTIVIAJE:

Tarifa general:	0,75 euros

c) ABONOS O TITULOS TEMPORALES:

Abono mensual:	15,00 euros
Abono anual general:	120,00 euros
Abono anual especial:	60,00 euros
Abono menores:	Gratuito

d) TITULOS PROMOCIONALES:

Las tarifas se determinarán en el momento de emisión de los citados títulos.

Las tarifas reflejan el Precio Venta al Público, incluyendo el IVA del 10% vigente actualmente. Cualquier variación en el tipo impositivo o la obligación normativa de repercutir cualquier otro impuesto o arbitrio en el precio final del transporte urbano colectivo de viajeros, conllevará la modificación automática de estas tarifas."

Artículo 7. Abonos o títulos temporales.

La adquisición de un abono o título temporal da derecho a la realización de un número ilimitado de viajes en todas las líneas durante un plazo determinado. El plazo empezará a contar desde la primera cancelación en el autobús. Esta primera cancelación se deberá producir antes de que transcurran 7 días naturales desde la fecha de compra del título; en caso contrario la validez del título temporal comenzará a contarse a los 7 días de la fecha de compra.

Se establecen cuatro tipos de abonos:

- Mensual general: válido durante 30 días naturales consecutivos.
- Anual general: válido durante 365 días naturales consecutivos.

- Anual especial: válido durante 365 días naturales consecutivos. Son beneficiarios de este tipo de abono las personas estudiantes, personas pensionistas, y personas con diversidad funcional (mínimo 33%).
- Menores: Son beneficiarios de este abono los menores de entre 4 y 11 años.

Las tarjetas de transporte personalizadas que incluyan los abonos o títulos temporales permitirán también el pago de títulos monedero con tarifa general cuando no alberguen ningún título temporal válido.

En las tarjetas con un abono o título temporal en uso se podrá recargar otro adicional de reserva con las mismas características, dentro del plazo de los últimos 7 días naturales de validez de citado título en uso. Una vez vencido el título en uso, el plazo de validez del título de reserva comenzará a contarse desde la primera cancelación que se realice o, si esta no se produjera, a los 7 días naturales del vencimiento del título previamente en uso.

La vigencia de las tarjetas para personas estudiantes será de un año a partir del 1 de septiembre o desde su solicitud hasta el 31 de agosto del curso vigente, y de 5 años para el resto de beneficiarios del bono anual especial, salvo que el requisito tenga un plazo de vigencia inferior.

La vigencia de las tarjetas para menores será de 4 años, renovables hasta cumplir los 12 años.

Cuando entre en vigor una nueva tarifa para un abono o título temporal, los títulos adquiridos con la tarifa antigua podrán usarse hasta la pérdida de su vigencia.

El uso indebido de las tarjetas de transporte personalizadas conllevará la retira de la misma por el personal de inspección o de la empresa concesionaria, otorgando a la persona usuaria un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma. La persona titular podrá recuperarla en los establecimientos que se determinen en dicho justificante. Todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad administrativa de su titular de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 8. Gestión y recaudación.

El billete univiaje se abonará a bordo del autobús en el momento de acceder para la realización del viaje.

Los usuarios del servicio podrán utilizar la tarjeta monedero del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, que se podrá obtener y recargar en los establecimientos autorizados por el citado Consorcio.

En cuanto a las tarjetas de transporte, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas usuarias una red de establecimientos para su entrega y personalización, la venta y recarga de títulos de transporte en las mismas y el suministro de información.

Para la emisión de la tarjeta de transporte personalizada será necesaria aportar la siguiente documentación o autorizar su consulta en caso de obrar en otra Administración Pública:

a) Formulario de solicitud cumplimentado.

b) Fotografía reciente de tamaño carnet en color o archivo electrónico de la foto (en aquellos establecimientos que estén debidamente equipados podrá sustituirse esta fotografía por una imagen tomada en el momento a través de webcam)

c) Documento de identidad original y fotocopia del mismo o archivo electrónico.

d) Para las tarjetas personalizadas especiales se deberá aportar la documentación acreditativa (original y fotocopia) según el caso:

- Estudiantes: Certificado del centro de estudios público o privado o carnet de estudiante vigente.

- Jubilados y pensionistas: Carnet de pensionista (certificado del INSS).

- Personas con diversidad funcional: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad de la Junta de Andalucía.

- Menores: No es necesaria documentación adicional.

Artículo 9. Bonificaciones.

Desde el 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2023, y con el propósito de fomentar el uso del transporte público en un contexto de crisis energética y climática, el Pleno podrá aprobar bonificaciones de hasta el 100% en las tarifas establecidas en la presente ordenanza; medida que se podrá prorrogar mientras se mantengan las circunstancias que propician esta medida excepcional.

Serán beneficiarios de las bonificaciones reguladas en este artículo todos los usuarios del transporte urbano colectivo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Viajar sin título de transporte válido tiene la consideración de infracción leve y será sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Dos Hermanas (BOP nº 301 de 31 de diciembre de 2019).

Disposición Final

Las modificaciones de la presente Ordenanza no relacionadas con las tarifas entrarán en vigor el 1 de enero de 2023, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Las modificaciones que afectan a las tarifas deberán someterse al procedimiento de autorización de precios conforme al Decreto 365/2009 una vez aprobadas definitivamente por la Entidad Local, y serán de aplicación a partir de la fecha indicada en la correspondiente resolución de autorización."

Aprobación: Pleno del 5 de noviembre de 2018.
Publicación de texto íntegro: B.O.P. Nº 301 de 31/12/2018.
Publicación de modificaciones: B.O.P. Nº 294 de 22/12/2022.